

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.045
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 de agosto de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0197-20	COARCILLA DEL CESAR	12	29/08/2023	PARV No. 215	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0197-20, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular COARCILLA DEL CESAR:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> La inspección de campo no fue atendida por el representante legal de la cooperativa titular u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. Es de anotar, que en el recorrido al área del título minero se contó con el acompañamiento del señor Julio Enrique Valdeblánquez Ariza dueño de los predios donde se ubica la concesión. En el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo No. 008 del 01 de marzo de 2021, derivado de la inspección de campo adelantada el 11 de febrero de 2021, que fue acogido a través del Auto PARV No. 103 del 08 de marzo de 2021, no se impusieron medidas relacionadas con temas de seguridad e higiene minera, ni se realizaron recomendaciones y/o requerimientos por situaciones de orden técnico que se encuentren tipificadas como “no conformidades” dentro de la matriz adoptada por la autoridad minera, a las que obligatoriamente fuera necesario realizarles el seguimiento

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 036 del 17 de agosto de 2023. 3. Informar que durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que al momento de la inspección no se desarrollaban labores extractivas, y aunque en su momento se realizaron actividades inherentes a su etapa contractual, el suelo intervenido por la explotación ha sido restaurada y sustituida morfológica y ambientalmente, se observó siembra de arbusto y árboles por parte del propietario del predio, donde funciona en la actualidad una empresa de lácteos “La Granja del Valle”, por lo que, en el recorrido de la inspección de campo no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma, en atención a ello, durante la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. 5. Informar que en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 28 de julio de 2023, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad asociadas al Contrato de Concesión No. 0197-20 que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes. 6. Informar que no se dejan recomendaciones para mejorar prácticas mineras, dado que dentro del área concesionada no se encontraban adelantando labores mineras. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la |
|--|--|--|--|--|--|---|

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	16	29/08/2023	PARV No. 216	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-09211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular GLOBAL COPPER MINING S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores extractivas desarrolladas en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 para el aprovechamiento de gravas y arenas, hasta tanto se adicionen dichos minerales al objeto contractual, se presente una modificación al documento técnico y se apruebe por parte de la Autoridad Ambiental el aprovechamiento de dichos materiales. En el desarrollo de la inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2023, se observó en el área de la planta de trituración material acopiado de grava y arena, por lo que se considera que desde el punto de vista técnico que no se ha dado cumplimiento a la suspensión ordenada mediante auto PARV No. 951 del 31 de diciembre de 2019 respecto al aprovechamiento de los minerales señalados SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores de perforación y utilización de agentes de voladura hasta que se cuenta con los permisos y certificaciones correspondientes emitidos por la autoridad competente (DCCA). En el desarrollo de la inspección realizada el día 12 de julio de 2023 al área del contrato, no fueron presentados los permisos y certificaciones emitidos por la autoridad competente (DCCA) para ejecutar labores de perforación y voladura. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
5. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que disponga de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, esto obedece a lo plasmado en el acta de fiscalización respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
6. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice capacitación en la ejecución de trabajos en altura, así mimos, cuente con procedimientos y permisos para trabajos seguros en altura. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
7. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique y socialice el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono

					<p>otorgado. En el desarrollo de la inspección se observó un frente de explotación en la zona denominada corte 3 para extracción de material de cobre (Cu) y así mismo se observó en la planta de trituración con acopio de material de grava y arena, los cuales no están contemplados en el plan minero aprobado ni en instrumento ambiental otorgado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 3. SE RECOMIENDA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, dar cumplimiento a los requerimientos impartidos en la visita de campo el 21 de julio de 2021 de la cual derivó el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 063 del 28 acogido mediante Auto PARV No. 408 del 20 de agosto de 2021, acoge de julio de 2021, que a la fecha del presente informe de visita no han sido subsanadas. 4. SE RECOMIENDA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211, radicar ante la Agencia Nacional de Minería la Resolución No.0112 del 18 de marzo del 2022, emitida la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en relación a precisar el área y polígono de localización de la planta de trituración, para que esta repose en el expediente y se tenga en cuenta en las posteriores visitas al área. 5. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, que se debe presentar la actualización del programa de trabajos y obras conforme los parámetros contenidos en: los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 685 del 2.001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Adicionalmente, en el artículo 5 de la resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se estableció un término hasta el 31 de diciembre del 2022 para la actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con los estándares de CRIRSCO, con el cual la sociedad titular podrá ajustar el área del proyecto minero a los minerales de interés. 6. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión LJJ-09211, que debe realizar la sustitución morfológica y ambiental de las áreas que han sido intervenidas; que de acuerdo las
--	--	--	--	--	---

obligaciones que se encuentran en la Resolución 1198 06 de agosto de: 2013 proferida por la Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR, en el cual otorga la licencia ambiental, la rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).

7. **INFORMAR** que el día 31 de julio del año en curso vía correo electrónico el señor Gustavo Figuera representante legal de la sociedad titular GLOBAL COPPER MINING S.A.S. adjunta planilla de producción de la mina "La Guadalupana" para los minerales de cobre y recebo correspondiente al IV trimestre de 2022 y I – II trimestre del año 2023. Por lo expuesto se indica que DA POR PRESENTADO y que será verificada en la próxima visita de campo para establecer el cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa respecto al procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo el tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.
8. **INFORMAR** a la sociedad titular que se levanta la orden de suspensión de las labores realizadas por la compañía PIEDRACOL CARIBE en la planta de trituración. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por el gerente de la sociedad titular y lo descrito en el oficio allegado a la entidad mediante radicado No. 20221002204192 del 24 de diciembre del 2.022, se terminó el contrato de servicio y procesamiento de la planta de trituración de cobre con la empresa PIEDRACOL CARIBE, esto por el reiterado incumplimiento de la vinculación de los empleados al sistema de salud.
9. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que mediante Auto PARV No. 408 del 20 de agosto de 2021, se dispuso a suspender la explotación de materiales de construcción en las coordenadas latitud: 10.1062518 N, longitud: 73.6723792 W, teniendo en cuenta que en la licencia ambiental para esa área autoriza la extracción de cobre y no se contempla la explotación de recebo.
10. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 022 del 31 de julio de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que mediante Auto PARV N° 408 del 20 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 083 de 24 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR, para que actué en su competencia en la verificación las actividades realizadas en las áreas que han sido intervenidas en cuanto a la sustitución morfológica y ambiental de las áreas que de acuerdo las obligaciones que se encuentran en la Resolución 1198 06 de agosto de: 2013 proferida por la Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR, en el cual otorga la licencia ambiental, la rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.</p> <p>14. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la territorial Cesar para que actué según su competencia en relación a los hallazgos reportados en la inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2023 al área del contrato de concesión LJJ-09211, en relación a la implementación de un plan de emergencia en la cantera.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S	6	29/08/2023	PARV No. 217	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IE4-11401, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 del 15 de agosto de 2023.
2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero IE4-11401, se encontraba sin actividad minera, no se adelantan labores relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.
4. Informar que de conformidad con los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección y a lo evidenciado a través de la plataforma de ANNA MINERIA, el título minero IE4-11401, presenta superposición parcial con los centros poblados Papayal y Nuevo Oreganal, situaciones que deberán tenerse en cuenta, cuando se proyecten las actividades mineras y ambientales para el desarrollo del proyecto minero.
5. Informar que con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
6. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.
7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión IE4-11401, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado por la autoridad minera para la declaración de producción y liquidación de regalías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.
8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IE4-11401, que una vez cuente con los instrumentos legales, y se inicien las labores de construcción y montaje y/o explotación,

						<p>realice la instalación de la señalización que dé cuenta de la existencia del título minero y de los sitios donde se realizan dichas actividades.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	5	29/08/2023	PARV No. 218	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-15Z8, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero GLL-15Z8, se encontraba sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área. 2. Informar que de conformidad con los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión GLL-15Z8, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado por la autoridad minera para la declaración de producción y liquidación de regalías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.
5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLL-15Z8, que una vez se inicien las labores de construcción y montaje y/o explotación, con los respectivos instrumentos legales, realice la instalación de la señalización que dé cuenta de la existencia del título minero y de los sitios donde se realizan dichas actividades.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 033 del 15 de agosto de 2023.
7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES	
AUTO	HGS-13332	BEST COMPANY S.A.S	COAL	6	29/08/2023	PARV No. 219	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 del 15 de agosto de 2023. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión HGS-13332 que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado por la autoridad minera para la declaración de producción y liquidación de regalías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 4. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HGS-13332, que una vez se cuente con los instrumentos legales y se inicien las labores de construcción y montaje y/o explotación, deben realizar la instalación de la señalización que dé cuenta de la existencia del título minero y de los sitios donde se realizan dichas actividades. 5. Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero HGS-13332, se encontraba sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área. 6. Informar que en ocasión a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección y a lo evidenciado a través de la plataforma de ANNA MINERIA, el título minero HGS-13332, presenta superposición con varios centros poblados entre ellos, El Tablazo, Los Pozos y Boca del Monte y con el perímetro urbano del Municipio de El Molino. Así mismo se observaron dentro del área del título minero fuentes hídricas con cauces activos en el momento

						<p>de la inspección, situaciones que deberán tenerse en cuenta, cuando se proyecten las actividades mineras y ambientales para el desarrollo del proyecto.</p> <p>7. Informar que con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>8. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEC-11441	INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA	11	29/08/2023	PARV No. 220	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEC-11441, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES LAS MARIAS & CIA LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LEC-11441, para que realice y allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor capital de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.961.340), más los intereses</p>

que se generen hasta la fecha efectiva de pago, tomando en cuenta que el valor requerido en el Concepto Técnico No. 092 del 11 de abril de 2023 incluía el valor capital y los intereses de la deuda a la fecha de evaluación del concepto técnico. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. **LEC-11441**, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I y II trimestre de año 2023, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la **titular** que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **LEC-11441**, que la solicitud de **ACUERDO DE PAGO**, relacionada con el segundo año de la etapa de exploración y primera y segunda etapa de Construcción y Montaje allegada mediante radicado No. 20221002100732 del 10 de octubre de 2022, se encuentran en estudio.
2. **INFORMAR** a la titular, que se procederá acoger las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 162 del 04 de agosto de 2023, se concluyó que la titular sociedad **INVERSIONES LAS MARIÁS & CIA LTDA** a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento requerimientos realizados bajo causal de caducidad, relacionados con: El pago de los cánones superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.961.340), PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.263.374) y la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.579.173) correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los

intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a las obligaciones enunciadas.

Por otro lado, es pertinente señalar que la titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a la obligación señalada en Autos PARV No. 044 del 17 de enero de 2019, 538 del 21 de mayo de 2019, 369 del 05 de agosto de 2022, 012 del 19 de enero de 2023 y 115 del 04 de mayo de 2023 relacionados con:

- Programa de Trabajos y Obras -PTO
- La presentación del respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.
- Los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 201, 2020,2021 y 2022
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes
- I) explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual.
- II) contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros
- III) contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
- IV) contar con el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.
- V) contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores e implementar las capacitaciones a que haya lugar.
- VI) implementar y desarrollar el plan de emergencia.

- VII) capacitar al personal sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal.
- VIII) allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que se encuentran laborando dentro del área concesionada.
- IX) dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.
- X) contar con los equipos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras
- XI) contar con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. XII) contar con una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- El Plan de Gestión Social.
- Programa de Trabajos y Obras -PTO
- La presentación del respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.
- Los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2012 y 2013

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA al título minero **No. LEC-11441** por el incumplimiento a la obligación que le fue requeridas.

3. INFORMAR a la titular del Contrato N° **LEC-11441**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.

4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **LEC-**

11441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero **NO** se encuentran al día.

5. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **LEC-11441** que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARV No. 162 del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR